



---

**INFORME CONSTANCIA DE RADICACION - MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. ||  
OLMEDO RIVAS LOZANO || RAD. 2018-00074 || CÓD. 11922**

---

**Desde** Kennie Lorena García Madrid <kgarcia@gha.com.co>

**Fecha** Mar 18/02/2025 11:02

**Para** Informes GHA <informes@gha.com.co>; Nicolas Loaiza Segura <nloaiza@gha.com.co>; Juan Sebastian Bobadilla <jbobadilla@gha.com.co>; Gonzalo Rodríguez Casanova <grodriguez@gha.com.co>

**CC** CAD GHA <cad@gha.com.co>; María Fernanda López Donoso <mflopez@gha.com.co>; Jessie Daniella Quintero Rincón <jquintero@gha.com.co>

 4 archivos adjuntos (2 MB)

ALEGATOS - MAPFRE SEGUROS GENERALES COLOMBIA SA.docx; ALEGATOS - MAPFRE SEGUROS GENERALES COLOMBIA SA.pdf; CONSTANCIA ENVIO POR CORREO.pdf; CONSTANCIA ENVIO POR SAMAI.pdf;

Estimados, buenos días,

Amablemente informo que el día de hoy, **18 de febrero de 2025**, se radicó en el Juzgado Diecisiete (17°) Administrativo del Circuito de Cali, alegatos de conclusión de primera instancia en representación de Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A.

Adjunto escrito, constancia de radicación y calificación actualizada.

**CALIFICACION:** La contingencia se mantiene como **REMOTA**, toda vez que el contrato de seguros presta cobertura y las pruebas recaudadas en el debate probatorio no acreditaron la responsabilidad del asegurado.

Lo primero que debe tenerse en cuenta es que la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 1501215001154 cuyo tomador es el Distrito Especial de Santiago de Cali, presta cobertura temporal y material de conformidad con los hechos y pretensiones expuestas en la demanda. Frente a la cobertura temporal, debe decirse que su modalidad es ocurrencia, la cual ampara la responsabilidad civil derivada de daños causados a terceros durante la vigencia de la póliza. En consecuencia, el contrato de seguro presta cobertura por su temporalidad, toda vez que el hecho ocurrió el 8 de febrero de 2016 y la vigencia de la póliza comprende desde el 31 de enero de 2016 al 16 de marzo de 2016. Aunado a ello, presta cobertura material toda vez que, ampara la responsabilidad civil al tener amparo de predios, labores y operaciones.

Por otro lado, las pruebas recaudadas en el debate probatorio no acreditaron la responsabilidad del asegurado. Lo anterior, toda vez que, en primer lugar, el accidente de tránsito se generó por la colisión entre dos vehículos, en lo que nada tiene que ver el Municipio de Santiago de Cali, lo que en principio configura una falta de legitimidad en la causa por pasiva. En segundo lugar, se acreditó el hecho de un tercero, por cuanto en el IPAT se consignó como hipótesis código 202 para el vehículo de placas GUA-513, lo que sugiere falla en los frenos. Así mismo el en el informe No. 220532246-RF elaborado por el físico forense Alejandro Rico León y Diego M. López Morales señaló que el vehículo transitaba a exceso de velocidad desconociendo lo señalado en el artículo 74 de la Ley 769 de 2002 que ordena la reducción de la velocidad cuando se aproxima a una intersección y así mismo indicó que el conductor no se encontraba atento a la conducción del automotor porque de haberlo hecho había observado al

bus tipo Padrón que ya se encontraba finalizando el paso por la intersección. En consecuencia, la probabilidad de condena es baja en tanto no resulta factible una condena, por hechos con los cuales el DISTRITO no tuvo injerencia alguna, pues no se allegaron pruebas que determinaran la falla de los semáforos ni que estos hubiesen sido los desencadenantes de los hechos, así mismo se ha configurado la exclusión de responsabilidad denominada hecho exclusivo y determinado de un tercero. Lo anterior sin perjuicio del carácter contingente del proceso.

Cordialmente,



[gha.com.co](http://gha.com.co)

**Kennie Lorena García Madrid**  
*Abogada Senior II*

Email: [kgarcia@gha.com.co](mailto:kgarcia@gha.com.co) | 322 514 4706

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200  
Bogotá - Calle 69 # 4 - 48 Of 502 | +57 317 379 5688



**Aviso de Confidencialidad:** La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

**Confidentiality Notice:** The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.